



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone actualizar la nomenclatura de dependencias que conforman la estructura gubernamental y a las que se hacen alusión dentro del texto de la Ley de Valuación del Estado, a fin de dotar de certeza jurídica y frecuencia normativa dicho ordenamiento legal con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y los Acuerdos Gubernamentales por los que se determinan las estructuras orgánicas de la Secretaría General de Gobierno, y del Trabajo del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refieren los promoventes que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Exponen que, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

De tal modo, mencionan que el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

De igual manera, señalan que con objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración pública del Estado, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto LXII-1171 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No.115 de fecha 27 de septiembre de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, expresan que el artículo Tercero Transitorio del Decreto de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado citado con anterioridad, facultó al Ejecutivo, para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y cambiar la sede de las dependencias y entidades para el mejor desarrollo de la administración pública.

Refieren que, el Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo, el de implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; asimismo, se plantea la línea de acción consistente en realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

Aunado a lo anterior, los promoventes indican que a principios de la administración fueron reorganizadas las estructuras de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, entre otras, la Secretaría General de Gobierno.

Por otra parte, señalan que mediante el Decreto LX-1072 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 133 de fecha 9 de noviembre del 2010, se expidió la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas.

La citada Ley de Valuación, tiene por objeto normar el ejercicio de la valuación o emisión de dictámenes de valor, los cuales solo podrán ser emitidos por personas denominadas "valuadores profesionales", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia Ley, entre otros, la inscripción en el Registro Estatal de Valuadores Profesionales de la Secretaría General de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agregan que el referido registro actualmente se encuentra a cargo de una Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, integrada por un Presidente que será el titular de la Secretaría del Trabajo, por un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría y cuatro Vocales: el Director General del Instituto Catastral y Registra!; el Director de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría del Trabajo y dos representantes de Asociaciones o Colegios de Profesionales en materia de valuación del Estado.

Añaden que, con relación a lo expuesto en cuanto a que la estructura de diferentes dependencias fueron modificadas, algunos cargos de las y los servidores públicos que integran la Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, ya no existen o fueron cambiadas sus atribuciones o denominaciones, por lo que es necesario reformar los artículos 2 fracción XI, 3 numeral 1, 7, 9, 18 y 19 numeral 1 fracción II de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, para dejar establecida correctamente la integración de la citada Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, conforme a la nueva estructura gubernamental.

En torno a lo anterior, manifiestan que con la expedición de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, fue abrogado mediante Acuerdo Gubernamental el Reglamento para el Registro de Peritos en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 142, de fecha 30 de noviembre de 2010.

Refieren que el citado Reglamento tenía por objeto establecer los requisitos que debían cumplir las personas que aspiraban a ejercer como perito en el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, expresan que la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas regula la actividad de los denominados "peritos valuadores", que son aquellas personas que están facultadas por la ley para emitir avalúos comerciales y dictámenes de valor, quedando fuera de toda regulación normativa, los peritos dictaminadores y los traductores o intérpretes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente manifiestan que se considera necesario reformar la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, para establecer por una parte, que los peritos dictaminadores y traductores o intérpretes, serán regulados por el Reglamento que para tal efecto se deberá expedir.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

En el mes de octubre del año 2016, Tamaulipas inició una nueva etapa como parte de su evolución política y democrática, por lo que se tuvo a bien implementar un nuevo esquema de integración y organización del aparato administrativo público, del cual se sustenta la función que atañe al Poder Ejecutivo estatal.

En ese tenor, cabe resaltar que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

Por ello, el inicio de un nuevo régimen político, se ciñe al diseño y construcción de la estructura administrativa que se requiere para implementar, a través de ésta, su propuesta de gobierno, pues la misma constituye el conducto mediante el cual se manifiesta su voluntad, traduce sus decisiones en actos y desarrolla sus actividades fundamentales para alcanzar el bien público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, se inició un proceso de reorganización administrativa, a fin de dar cauce a las nuevas políticas públicas y acciones gubernamentales, mediante las cuales actualmente se canalizan las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, lo que justifica el establecimiento de la nueva estructura normativa aprobada a través de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 115 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Dentro de los diversos cambios realizados en la estructura de la administración pública, destaca el replanteamiento de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que hoy en día sus actividades cuentan con mayor presencia jurídica frente a las demás dependencias, donde absorbió distintas facultades que le pertenecían a la extinta Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos de la administración anterior, hoy en día Secretaría del Trabajo.

Ahora bien, en nuestro orden jurídico se encuentra la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas que tiene como objeto normar el ejercicio de la valuación o emisión de dictámenes de valor, estableciendo que su aplicación compete al Gobernador del Estado a través de la Secretaría del Trabajo.

Así mismo, dicho ordenamiento señala la existencia de la Comisión de Valuación como órgano auxiliar de la Secretaría del Trabajo, con el objeto de vigilar y supervisar el ejercicio de la valuación comercial de bienes tangibles e intangibles del Estado de Tamaulipas, la cual estará integrada por:

- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría.
- Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría.
- Cuatro Vocales:
 - El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- El Director de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría.
- Dos representantes de Asociaciones o Colegios de Profesionales en materia de valuación del Estado.

De ahí se dilucida, con base en los Acuerdos Gubernamentales por los que se determinan las Estructuras Orgánicas de las Secretarías General de Gobierno, y del Trabajo, que la Subsecretaría de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo, cuyo Titular funge como Secretario Técnico de la Comisión de Valuación, ha dejado de existir derivado de la incorporación de nuevas funciones a la Secretaría General de Gobierno, por lo que dicha instancia se transformó en la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales perteneciente a la dependencia de referencia.

Así mismo, la Dirección de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría del Trabajo, cuyo Titular funge como vocal de la Comisión de Valuación, pasó a formar parte de la estructura de la Secretaría General de Gobierno.

Por tal motivo, es claro que la competencia en cuanto al tema de valuación ya no le debe de pertenecer a la Secretaría del Trabajo, si no a la Secretaría General de Gobierno del Estado, por lo que resulta necesario llevar a cabo las modificaciones legislativas necesarias a fin de dotar al cuerpo legal de certeza jurídica que permita interpretar y aplicar la norma de manera estricta y conforme a Derecho.

De esta manera, se fortalecerá de legalidad la actuación de la Comisión de Valuación, ya que se establecerá correctamente su integración, lo que permitirá hacer más eficiente la vigilancia y supervisión del ejercicio profesional de los valuadores autorizados conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, se estaría dotando al cuerpo legal de frecuencia normativa con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y con los Acuerdos Gubernamentales por los que se establecen las estructuras orgánicas de las dependencias en cuestión, procurando así que no existan disposiciones contrarias en el orden jurídico estatal.

Finalmente, derivado del trabajo realizado en Comisiones se determinó hacer modificaciones a los artículos tercero y quinto transitorios, a fin de incrementar el plazo, de 120 a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición del Reglamento para el Registro de Peritos del Estado; así como para que la nueva integración de la Comisión de Valuación conozca de los asuntos pendientes de resolución a fin de que les dé trámite hasta su conclusión.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción XI; 3, párrafo 1; 7; 9; 18 y 19, párrafo 1, fracción II de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

Para...

I.- a la X.-...

XI.- Secretaría: la Secretaría General de Gobierno;

XII.- y XIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 3.

1. Para ejercer la función de valuador profesional de bienes tangibles o intangibles y para actuar en los actos propios de los gobiernos estatal o municipal en el Estado, se requiere inscribirse en el padrón que al efecto realiza la Secretaría General de Gobierno.

2. La...

3. Para...

Artículo 7.

Se establece el Registro de Valuadores del Estado de Tamaulipas, como instancia de consulta y control de ejercicio profesional de la valuación comercial, y estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión de Valuación.

Artículo 9.

Los aspirantes a ejercer la función de valuador profesional, deberán solicitar por escrito la inscripción al registro de la Secretaría General de Gobierno, debiendo acompañar a su petición los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos que establece el artículo 8 de la ley.

Artículo 18.

Se crea la Comisión de Valuación como órgano auxiliar de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de vigilar y supervisar el ejercicio de la valuación comercial de bienes tangibles e intangibles del Estado de Tamaulipas.

Artículo 19.

1. La...

I.- Un...

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría; y

III.-...

2. En...

3. En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento para el Registro de Peritos del Estado, se deberá expedir en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, sesionará para formalizar los cambios que prevé el presente Decreto.


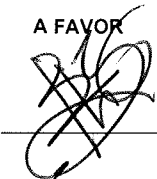



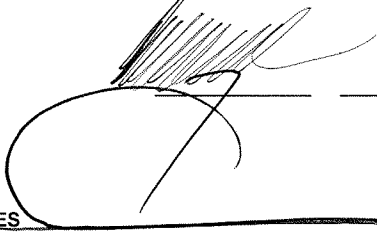



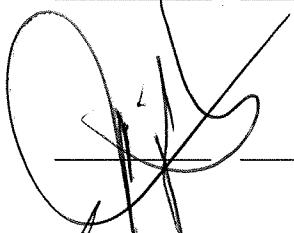

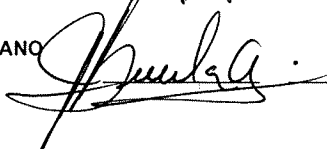

ARTÍCULO QUINTO. El Titular de la Secretaría del Trabajo remitirá al Titular de la Secretaría General de Gobierno, los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, para que una vez formalizados los cambios en la integración de la Comisión de Valuación, sean tramitados por ésta hasta su conclusión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO GUERRERO CHAN VOCAL	_____	_____	_____